ADENDA No. 01
LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-002-2026
FECHA: 02 DE MARZO DE 2026

OBJETO: "SUMINISTRO DE REFRIGERIOS, RACIONES ALIMENTARIAS PREPARADAS, COMPLEMENTOS NUTRICIONALES Y ANCHETAS NAVIDEÑAS CON DESTINO A LOS PROGRAMAS DE ADULTO MAYOR Y DISCAPACIDAD; ASÍ COMO PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ".

La Alcaldía Municipal de Gachancipá, en ejercicio de sus competencias legales y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, expide la presente Adenda No. 01, mediante la cual se introducen modificaciones al Pliego de Condiciones Definitivo del proceso LP-002-2026.

En atención a las observaciones presentadas dentro del término establecido en el cronograma del proceso y una vez efectuado el respectivo análisis técnico y jurídico por parte de la Entidad, se considera procedente introducir ajustes al Pliego de Condiciones Definitivo. En consecuencia, y con el fin de garantizar la claridad de los requisitos, la coherencia del proceso y la adecuada estructuración de las condiciones de participación y evaluación, la Entidad procede a modificar los siguientes numerales del Pliego de Condiciones, en los términos que se indican a continuación.

1. MODIFICACIÓN DEL OBJETO

El objeto del proceso quedará así:

"SUMINISTRO DE REFRIGERIOS, RACIONES ALIMENTARIAS PREPARADAS, COMPLEMENTOS NUTRICIONALES Y ANCHETAS NAVIDEÑAS CON DESTINO A LOS PROGRAMAS DE ADULTO MAYOR Y DISCAPACIDAD; ASÍ COMO PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ".

En lo demás, el capítulo correspondiente al objeto conserva plena vigencia.

2. MODIFICACIÓN AL NUMERAL V. REQUISITOS HABILITANTES

B. REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES

2.1 Vehículos para transporte de alimentos

Para acreditar que los vehículos destinados al transporte de alimentos cumplen las condiciones sanitarias exigidas, el proponente deberá anexar concepto sanitario vigente, expedido por la autoridad competente, con fecha de expedición no superior a un (1) año contado hasta la fecha de cierre del proceso y con calificación mínima del noventa y cinco por ciento (95%).

Los demás requisitos exigidos respecto a los vehículos permanecen inalterados.

2.2 Personal mínimo – Ingeniero de Alimentos

En lo correspondiente al perfil de Ingeniero de Alimentos, se permitirá que las certificaciones provenientes del sector privado no contengan expresamente el objeto contractual.

No obstante, deberán indicar claramente:

Cargo desempeñado

Funciones desarrolladas

Fecha de inicio y terminación

Los demás requisitos técnicos habilitantes permanecen sin modificación.

3. MODIFICACIÓN AL CAPÍTULO DE FACTORES DE EVALUACIÓN CONDICIONES DE PUNTAJE – EQUIPOS

En el capítulo correspondiente a FACTORES DE EVALUACIÓN / CONDICIONES DE PUNTAJE, en el ítem relacionado con la asignación de puntaje por equipos de medición y control, el numeral quedará así:

Para efectos de la asignación del puntaje correspondiente a la acreditación de equipos, se permitirá la homologación en la denominación de los mismos, siempre que cumplan con la función técnica requerida en el Pliego de Condiciones.

En consecuencia, podrán acreditarse bajo las siguientes denominaciones equivalentes:

Báscula o balanza.

Gramera o instrumento para pesar.

Termómetro para alimentos o termómetro de punzón.

La homologación aplica exclusivamente respecto a la denominación del equipo y no modifica las condiciones técnicas mínimas ni los criterios de asignación de puntaje establecidos en el Pliego de Condiciones.

4- MATRIZ DE RIESGOS

Atendiendo a los resultados de la Audiencia de Asignación y Distribución de Riesgos, donde se detectó que ciertos riesgos fueron deficientemente establecidos, presentando ambigüedades en su tipificación y una asignación que no corresponde a la capacidad real de mitigación de las partes, es deber de la Entidad corregir estas falencias técnicas para que la matriz no sea un documento meramente formal, sino una herramienta de gestión contractual efectiva, garantizando que el proponente no deba asumir cargas indeterminadas que no fueron debidamente analizadas en la etapa inicial.

JUSTIFICACIÓN: El artículo 30 de la Ley 80 de 1993 reconoce la facultad de la Entidad para aclarar, ajustar o modificar los pliegos de condiciones cuando resulte necesario para asegurar el cumplimiento de los principios de transparencia, economía y selección objetiva. A su vez, el Decreto 1082 de 2015 permite modificar los documentos del proceso siempre que la modificación sea debidamente motivada y se garantice igualdad de oportunidades para los interesados.

El presente se realiza en observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, igualdad y selección objetiva, en la medida en que el ajuste no introduce requisitos habilitantes adicionales ni modifica los factores de evaluación.

Las demás condiciones, requisitos y términos del Pliego de Condiciones del presente proceso permanecen inalterados. La presente Adenda hace parte integral del proceso de selección y deberá ser tenida en cuenta por todos los interesados para la elaboración y presentación de sus propuestas.

Cordialmente,

(ORIGINAL FRIMADO)
BETSY MABEL PINZÓN HERNÁNDEZ
Secretaria General
Alcaldía Municipal de Gachancipá